



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS
GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD POR LA QUE SE
ADJUDICA POR EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE EMERGENCIA EL
CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO ADICIONAL DE PAPELETAS
ENGOMADAS PARA LA MODALIDAD DE VOTO POR CORREO DE BIZKAIA,
PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO
(EXPEDIENTE PE-0136/20)**

Que en el Informe suscrito por el Director de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad del 17 de junio de 2020 se justifica la necesidad de contratar un suministro adicional de papeletas engomadas para la modalidad de voto por correo de Bizkaia, para las próximas Elecciones al Parlamento Vasco. En dicho Informe se justifica también la procedencia de contratar este suministro mediante el procedimiento excepcional de emergencia dada la inminencia de la celebración de las elecciones y la necesidad urgente y de todo punto imprescindible de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de participación en procesos electorales.

El Suministro consistirá en la adquisición de 1.440.000 papeletas engomadas adicionales (96.000 juegos con 15 candidaturas) para la modalidad de voto por correo, por parte de la empresa IMPRENTA UNIVERSAL, S.L., a razón de 18.144,00 €, IVA no incluido, que deberán ser entregadas con antelación suficiente en la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de Bizkaia.

El Suministro a realizar tendrá un coste económico estimativo de:

- 1.440.000 papeletas engomadas (96.000 juegos con 15 candidaturas) para voto por correo, a razón de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (21.954,24 €), IVA incluido.

Considerando que estas situaciones de imperiosa necesidad ya se encuentran contempladas en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, estableciéndose un régimen excepcional de contratación por el cual el Órgano de Contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales generales.

Considerando que la aplicación de este régimen excepcional de contratación para la adquisición del suministro propuesto se ajusta a la gravedad e inmediatez que requiere la respuesta de la Administración en este acontecimiento. Así, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se contempla el procedimiento de tramitación excepcional por vía de emergencia y, en virtud de las facultades que me otorga el artículo 10 del Decreto 83/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad.

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar por el procedimiento excepcional de emergencia, el contrato relativo al **“SUMINISTRO ADICIONAL DE PAPELETAS ENGOMADAS PARA LA MODALIDAD DE VOTO POR CORREO DE BIZKAIA, PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO”**, a la empresa **IMPRENTA UNIVERSAL, S.L.**, por una cantidad estimativa de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (21.954,24 €)**, IVA incluido.

SEGUNDO.- Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Dése cuenta de la presente Resolución al Consejo de Gobierno.

CUARTO.- Esta resolución no agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Seguridad en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, todo ello de conformidad con el artículo 121 y ss., de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin haberse dictado ni notificado la resolución del mismo se podrá entender desestimado el mismo, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1,

tercer párrafo, pudiendo en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 en relación con el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, en virtud del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente citada, podrá interponerse contra este acto recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las causas enumeradas en el mencionado artículo y en los plazos allí indicados.

En Erandio, firmado electrónicamente

M. GUADALUPE CAMINO GARCÍA
DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS GENERALES